

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 50 pesetas.
Semestre 30 —
Trimestre 20 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 179

Comisión de Justicia

ORDEN

Excmo. Sr.: La frecuencia con que, por las necesidades de otros servicios, ha sido preciso adscribir los Jueces a funciones distintas de las privativas de la jurisdicción ordinaria, aconsejó la conveniencia de que algunos de ellos sigan simultaneando el despacho de los asuntos del Juzgado con la actuación en el cargo especial que transitoriamente se les confiere, así como la prórroga de jurisdicción de otros Jueces a distintos partidos cuyos titulares se encuentran en aquel caso; obedeciendo todo ello al designio de velar por el mejor desenvolvimiento de la administración de Justicia y remediar, en lo posible, la anormalidad con una ordenación cuidadosa del trabajo.

Ello requiere que las Autoridades a quienes la Ley confía las funciones inspectoras extremen su cuidado para el éxito de tal ordenación y, a ese fin, se servirá V. E. disponer:

1.º Que por los Jueces de su territorio a quienes concretamente se les tiene ordenado el despacho simultáneo de su Juzgado con las funciones jurídico-militares o cualesquiera otras que se les haya confiado, así como por aquellos a quienes se les haya prorrogado la jurisdicción a otro Juzgado, se envíe a esa Presidencia, dentro de los cinco primeros días de cada mes, un parte especial de la asistencia a su Juzgado,

los primeros, o al agregado, los segundos, detallando los días que hubieren actuado en ellos durante el mes anterior, así como relacionando, por indicación de fechas y asuntos, las resoluciones motivadas, las de incoación y las de conclusión de procedimiento que hubieren dictado en igual período.

2.º Con dichos partes formará y elevará V. E. a esta Comisión, dentro de los siguientes cinco días, un resumen numérico de días de asistencia y resoluciones, en el que se comprenderán los de los Juzgados que se encuentren en la situación mencionada con separación de la cifra que corresponden a cada uno de ellos; y

3.º En vista de lo que observare en la actuación y sin perjuicio de las facultades que a V. E. competen, propondrá a esta Comisión las medidas que su reconocido celo le sugiera para remediar cualquier imperfección.

Espero de V. E. acusará recibo de la presente.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 12 de Enero de 1938.
José Cortés.

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de...

Núm. 180

Gobierno General

ORDEN

La Federación Nacional Hotelera de España interesa de este Gobierno General sea trasladado

el «Día del Plato Unico» semanal —que se celebra actualmente los viernes— a otro día de la semana, en atención a las próximas Fiestas de Cuaresma que impiden el consumo de carne en dicho día.

Estima este Gobierno General acertada la petición y, en el deseo de que los sacrificios impuestos sean lo más llevaderos posibles, armonizándoles al mismo tiempo con el sentimiento católico de la Nación, he acordado acceder a la petición formulada y en su virtud, dispongo:

Artículo 1.º El «Día del Plato Unico», que por Orden de 16 de Julio de 1937 (*Boletín Oficial* número 271) venía celebrándose los viernes de cada semana, se trasladará a los jueves a partir del día 1 de Febrero próximo.

Artículo 2.º Cuantas disposiciones rigen en esta materia se considerarán vigentes, en lo que no contradigan la presente Orden.

Valladolid, 13 de Enero de 1938.
El Gobernador General, *Luis Valdés.*

(Boletín Oficial del Estado del día 16 de Enero de 1938.)

Núm. 220

Secretaría de Guerra

ORDEN

Concentración e incorporación a filas

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, relativo a la incorporación a filas de

los individuos declarados útiles para servicios auxiliares, pertenecientes al segundo semestre del reemplazo de 1936, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º La concentración de los reclutas comprendidos en esta Orden se efectuará en los días 25 al 31 del actual, verificándolo en sus Cajas de Recluta respectivas, y los que se hallen en territorio liberado y pertenezcan a Cajas de Zona que no lo esté, lo harán en la que se encuentre en el lugar más próximo al de su residencia.

Artículo 2.º Quedan comprendidos en este llamamiento los que como consecuencia de la revisión recientemente efectuada hubieran resultado clasificados en tal situación de útiles para servicios auxiliares y sean del susodicho semestre y reemplazo.

Artículo 3.º En los Cuerpos, Centros y Unidades donde sean destinados los referidos reclutas, recibirán una instrucción rápida, siendo utilizados para cubrir destinos en analogía con sus condiciones y situación.

Artículo 4.º Los Generales, Jefes de Ejército, Cuerpo de Ejército, Regiones Militares, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, Comandantes Generales de Baleares y Canarias darán las instrucciones que crean precisas para el debido cumplimiento de esta Orden.

Burgos, 17 de Enero de 1938. — El General Secretario, *Germán Gil Yuste.*

(Boletín Oficial del Estado del día 18 de Enero de 1938.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 210

GOBIERNO CIVIL**Junta de Abastos de Valladolid**

A fin de controlar la producción de cueros en fresco y su distribución a los fabricantes de curtidos, todos los almacenistas de cueros darán cumplimiento a la disposición de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos en la que se ordenaba hagan quincenalmente una relación jurada de los que tienen en su poder. Asimismo los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta capital y cabezas de partido de esta provincia remitirán quincenalmente nota de los cueros en fresco que obtengan en los mataderos procedentes de reses vacunas, así como el nombre de los que le han sido entregados, bien por ser de su propiedad, bien por venta o cesión. Valladolid, 18 de Enero de 1938.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 181

Inspección provincial de Sanidad**ORDEN CIRCULAR**

Prohibición a las empresas de aguas minero-medicinales de la provincia de usar envases distintos a las marcas autorizadas

Por Orden del Excmo. señor Gobernador General del Estado, de fecha 8 del actual (*Boletín Oficial* del 12) he de prevenir a los dueños y empresas de aguas minero-medicinales la obligación de cumplir estrictamente lo preceptuado en el título II (artículos 17 al 26 inclusive) de los Estatutos de 25 de Abril de 1928, referente a marcas, envases y etiquetas en la explotación de dichas aguas y, en especial, el artículo 17, que para recuerdo de los interesados reproduzco a la letra:

«Artículo 17. Para la explotación de las aguas minero-medicinales, ya sea por establecimiento, balneario o por venta de las mismas embotelladas, es obligatorio el uso de una *marca*, que deberá ser registrada en el Registro de la Propiedad Industrial y Comercial. Igualmente deberá ser registrado el *envase o marca envase* que se emplee para la venta de agua embotellada en el mencionado Registro.»

Las aguas minero-medicinales no envasadas en botellas de su marca, y comprobada que fuese su infracción, quedarán en el acto

decomisadas y a la disposición del Gobierno General, el cual, asesorado por la Jefatura Superior de Sanidad, dispondrá su distribución entre los diferentes establecimientos militares al cuidado de heridos de guerra.

A los infractores de estas disposiciones se les conmina con multas de 500 pesetas que impondrá la Inspección provincial de Sanidad y de mayor cuantía, hasta 1.000, que aplicará el excelentísimo señor Gobernador civil.

Los dueños o empresas de aguas minero-medicinales que encuentren dificultades o pretendan una aclaración a estas disposiciones se dignarán presentarlas a esta Inspección provincial de Sanidad antes de los quince días siguientes a la publicación de la Orden superior en el *Boletín Oficial del Estado* (12 del actual).

Lo que se publica en este órgano oficial para conocimiento de las entidades expresadas y a los efectos oportunos.

Valladolid, 17 de Enero de 1938. El Inspector provincial de Sanidad, *Doctor Bécares*.

Núm. 212

Delegación de Industria de la provincia

Siendo criterio del Comité Ejecutivo de Comercio Exterior prohibir, a partir del 29 de Febrero próximo, la importación de primeras materias necesarias para la industria de tonelería, espero de los industriales dedicados a esta fabricación, se sirvan indicar, con toda urgencia, a esta Delegación de Industria (Santiago, 2) la cantidad que anualmente precisan para su industria, de dueñas con especificación de su clase y dimensiones.

A su vez espero de los industriales madereros de la provincia, se sirvan comunicarme la cantidad de duelas que anualmente pudieran facilitar.

Todo ello con la mayor urgencia y detalle posible, a fin de ponerlo en conocimiento de citado Comité Ejecutivo de Comercio Exterior.

Valladolid, 18 de Enero de 1938. El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 178

Bahabón

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario formado para el año actual de 1938, se halla expues-

to al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos que determina el artículo 300 del vigente Estatuto municipal y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y entidades interesadas y formularse las reclamaciones que estimen pertinentes ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas que determina el artículo 301 del citado Estatuto.

Bahabón, 14 de Enero de 1938. El Alcalde, *Francisco Vilorio*.

Núm. 204

Berceruelo

Don Pedro Martín Díez, Alcalde Presidente de esta localidad.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformado por la ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el año actual de 1938, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Parte real

D. Bernabé Casares Sardón.
D. Eugenio Villa Herrero.
D. Francisco Fernández de Córdoba.

Parte personal

D. Pablo García González.
D. Moisés Pérez Díez.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y Real orden de 7 de Enero de 1924; advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante este Ayuntamiento por los interesados legítimos y dentro del plazo de siete días.

Berceruelo, 7 de Enero de 1938. Pedro Martín.

Núm. 188

Cabreros del Monte

Don Secundino Ortega González, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designa-

dos por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho de la mañana y terminará a las cuatro de la tarde del día 23 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabreros del Monte, 15 de Enero de 1938. — Secundino Ortega.

Núm. 189

Cabreros del Monte

Don Mariano Fernández Ampudia, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho de la mañana y terminará a las cuatro de la tarde del día 23 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que

den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabreros de Monte, 15 de Enero de 1938.—Mariano Fernández.

Núm. 194

Castrodeza

Don Vidal Arroyo Arroyo, Alcalde constitucional de esta villa de Castrodeza.

Hago saber: Que debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formalización del repartimiento establecido por los artículos 461 al 515 del Estatuto municipal vigente de 8 de Marzo de 1924, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales de conformidad con los artículos 478 del referido Estatuto y 3.º de la ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 505 del repetido Estatuto municipal.

Castrodeza, 15 de Enero de 1938.—Vidal Arroyo.

Núm. 183

Castroño

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el padrón de la contribución territorial riqueza rústica para el año

1938, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por los interesados durante su exposición y presentar las reclamaciones que estimen justas; las cuales han de versar solamente sobre errores aritméticos o de copia.

Castroño, 15 de Enero de 1938.—El Alcalde, Esteban Alonso.

Núm. 195

Fuente Olmedo

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del pasado ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el actual año de 1938, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Fuente Olmedo, 18 de Enero de 1938.—El Alcalde, Emilio Ramos.

Núm. 208

Matapozuelos

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1938, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y

presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Matapozuelos, 17 de Enero de 1938.—El Presidente de la Junta de repartimiento, Aurelio Rodríguez.

Núm. 118

Medina del Campo

Aprobado por esta Corporación en sesión del 4 de Diciembre último, el pliego de condiciones formado para el arriendo del teatro de Isabel la Católica, propiedad de este Ayuntamiento, se anuncia el arriendo del mismo por cinco años, cuyo periodo empezará a contarse en la fecha en que se haga entrega del mismo al adjudicatario y terminará en igual día en que se cumplan los cinco años referidos.

El acto de la subasta se celebrará en esta Casa Consistorial el próximo día 1 de Febrero y hora de las doce, y será presidido por el señor Alcalde, o Teniente en quien delegue, con asistencia de un Concejal, designado por el Ayuntamiento y del Secretario de la Corporación.

El tipo fijado para la subasta es el de 3.500 pesetas anuales, presentándose las proposiciones escritas en papel de la clase 6.ª (de 4,50 pesetas) con sujeción al siguiente modelo:

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con cédula personal corriente que acompaña, en vista del anuncio inserto en el número ..., del «Boletín Oficial» de la provincia, y con sujeción al pliego de condiciones acordadas por el Ayuntamiento, se comprometo a tomar en arriendo el teatro de Isabel la Católica, de este Municipio, durante cinco años, por el precio anual de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

El pliego de licitación, en sobre cerrado, en el que se incluirá además la cédula personal del licitador, se entregará a la mesa de subasta el día y hora señalados, siendo el plazo de presentación de pliegos durante media hora, y acompañándose, por separado, el resguardo del depósito provisional del 5 por 100 del tipo anual de subasta, que importa 175 pesetas.

La fianza definitiva que habrá de constituir el que resulte adjudicatario será el 20 por 100 de la cantidad anual que corresponda del importe de la adjudicación y los pagos al Municipio se verificarán por anualidades anticipa-

das en el mes de Febrero de cada año.

El acto de la subasta se llevará a efecto con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 14 del precitado Reglamento y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Medina del Campo, 10 de Enero de 1938.—El Alcalde accidental, Carlos Iñigo.

13

Núm. 209

Moral de la Reina

Don Sabas Cantero Valdivieso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal reformados por la ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio de 1938, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Parte real

D. Vicente Brezmes López.
D. Lucio Docio Docio.
D. Julio García Fernández.
D. Manuel Burgos Osorno.

Parte personal

D. Elías Velasco Jalón.
D. Maurilio de Prado Pastor.
D. Julián González Fernández.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público las relaciones de los contribuyentes de la parte real del citado reparto.

Lo que se anuncia al público conforme a lo dispuesto al caso, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos dentro del plazo de siete días.

Moral de la Reina, 17 de Enero de 1938.—Sabas Cantero.

Núm. 203

Montealegre

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, esta Comisión Gestora que tengo el honor de presidir, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades de este término para el año actual de 1938, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

D. José Izquierdo Juárez.
D. Nicolás Martín Martín.

D. Calixto Valverde Valverde.
D. Manuel Alonso Nieto.

Parte personal

D. Pedro Sánchez Gil.
D. Doroteo Mucientes Díez.
D. Luciano Redondo Serrano.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público las relaciones de contribuyentes de la parte real de referido reparto.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que, durante el plazo de siete días, se admitirán por esta Comisión Gestora las reclamaciones que contra expresada designación y dichas relaciones se presenten por los interesados legítimos.

Montealegre, 14 de Enero de 1938.—El Alcalde, Jerónimo Martín.

Núm. 182

Peñañiel

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición, y los tres días siguientes, podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes, en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Comisión Gestora municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Peñañiel, 17 de Enero de 1938.
El Alcalde, Pedro Arranz.

Núm. 202

Santa Eufemia del Arroyo

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades del año de 1936, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa en los días 22 y 23 del presente mes, desde las diez de la mañana a la una de la tarde, por el recaudador don Valentín Escribano.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en los días mencionados, podrán hacerlo sin recargo alguno hasta el diez de Febrero próximo, en el domicilio del Recaudador, Medina de Río-seco, Plaza Mayor, número 4; pasado dicho plazo, los morosos incurrirán en los recargos y apre-

mios vigentes, sin más notificación ni requerimiento.

Santa Eufemia del Arroyo, 17 de Enero de 1938.—El Alcalde, Isaías Santos.

Núm. 199

Villabaruz de Campos

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villabaruz de Campos, 17 de Enero de 1938.—El Alcalde, Teodosio Escobar.

Núm. 200

Villabaruz de Campos

Don Teodosio Escobar Calderón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que, habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1938 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día 1 de Enero del corriente año residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en esta Secretaría dentro del plazo de quince días, a contar desde esta fecha, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades

que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.º del artículo 478 del Estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del Estatuto.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del repetido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 del Estatuto municipal.

Villabaruz de Campos, 17 de Enero de 1938.—Teodosio Escobar.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 213

VALLADOLID.—PLAZA

REQUISITORIA

Vázquez, Elisa; que vivió en Valladolid, calle de las Industrias, número 14, cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, como procesada

en sumario 150 de 1937, Secretaría señor del Río, por el delito de estafa, para constituirse en prisión y practicar diligencias en el mismo acordadas, con apercibimiento de ser declarada rebelde.

Núm. 226

MEDINA DE RÍOSECO

Don Cándido Costilla Chico, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción de Medina de Río-seco.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario 1-1938, sobre muerte de Juliana Delgado Medayo, conocida por Juliana Hidalgo, ocurrida en Morales de Campos el cinco del actual, y por el presente edicto se instruye del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, a cuantos se crean asistidos del derecho contenido en tal precepto legal.

Dado en Medina de Río-seco, a diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—C. Costilla Chico.—El Secretario judicial, Juan Sanz.

Núm. 215

VALORIA LA BUENA

Don Teodomiro Blanco Díez, Juez de instrucción accidental de Valoria la Buena y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número 27 de 1937, por lesiones y daños causados a consecuencia de haber chocado en la carretera de Madrid a Santander, y en término municipal de Cubillas de Santa Marta, de este partido, el coche de B.I., número 5.363 con el camión matrícula B.I., número 3.359, he acordado llamar, por medio del presente edicto, al conductor y ocupante del camión, para que en el término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado, a partir de la publicación del presente edicto, a prestar declaración sobre el hecho de autos, causas del choque y demás que estime el Juzgado pertinente para investigación sumarial, e instruirles del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en caso de haber resultado perjudicados.

Dado en Valoria la Buena, a dieciocho de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—Teodomiro Blanco.—El Secretario, José Sánchez.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial